

LA PLATA, 1 de Octubre de 2012

**VISTO** la necesidad de tomar medidas inmediatas en relación a la protección de la salud humana de la población en general, y

**CONSIDERANDO:**

Que las zonas de producción de ostras ubicada en la Zona Marítima Sur de la Provincia de Buenos Aires, se encuentran clasificadas como zonas A y monitoreadas por parte de ésta Autoridad de Aplicación, realizándose análisis periódicos para la determinación de toxinas en carne de moluscos;

Que el Laboratorio del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), ha realizado análisis sobre ostras colectadas en las áreas clasificadas como ARBA 001, ARBA 002 y ARBA 003;

Que el mencionado laboratorio informó a esta Autoridad que una muestra correspondiente a Los Pocitos (ARBA 001) fue positiva a toxina lipofílica;

Que como consecuencia de lo señalado precedentemente, se ha solicitado al DILACOT (Dirección de Laboratorio y Control Técnico de SENASA) el urgente muestreo sucesivo, en las áreas clasificadas como ARBA 001, ARBA 002 y ARBA 003, para la posterior toma de decisiones sobre las medidas sanitarias a adoptar, ya que las condiciones observadas en los análisis, podrían diferir de las condiciones actuales;

Que por todo lo expuesto resulta necesario y oportuno establecer un ALERTA SANITARIA en la zona clasificada ARBA 001, a fin de resguardar la salud pública;

Que los alcances de la mencionada alerta incluye la abstención de extracción, comercialización y consumo de moluscos bivalvos (*Crassostrea gigas*) provenientes de dicha zona;

Que conforme a lo estipulado por la Ley Nº 11.477 y su Decreto Reglamentario Nº 3237/95, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA  
DISPONE**

**ARTICULO 1°** Establecer a partir de la fecha de la presente un ALERTA SANITARIA en la zona clasificada como ARBA 001, correspondiente a la zona de Los Pocitos, Partido de Patagones, a fin de resguardar la salud pública, conforme los considerandos de la presente.

**ARTICULO 2°** Los alcances de la alerta establecida en el artículo precedente incluye la abstención de extracción, comercialización y consumo de moluscos bivalvos (*Crassostrea gigas*) provenientes de dicha zona.

**ARTICULO 3°** Recomendar al Municipio enmarcado dentro de la zona de ALERTA, que mantengan informada a la población acerca de la evolución de este fenómeno y controlen la recolección, procesamiento y/o consumo de individuos de la especie antes mencionadas, en su territorio costero.

**ARTICULO 4°** El período de vigencia de la presente ALERTA regirá hasta tanto los estudios y análisis correspondientes indiquen la aptitud sanitaria de los citados moluscos para el consumo humano.

**ARTICULO 5°** Registrar, comunicar, notificar a la PNA, a los Municipios, y al SENASA, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN N° 4**

**Lic. MARIANO O. GONZÁLEZ**  
**Director Provincial de Pesca**  
**Ministerio de Asuntos Agrarios**  
**Provincia de Buenos Aires**